

Presidente y las del Tribunal en pleno sean asumidas por un Juez unipersonal.

Segundo.—En atención a lo dispuesto en el Decreto 414/1978, de 26 de febrero, las funciones del Juez unipersonal de Alicante sean desempeñadas en régimen de compatibilidad por funcionario de las carreras judicial o fiscal, con destino en la propia capital.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 28 de abril de 1981.

FERNANDEZ ORDÓÑEZ

Excmo. Sr. Presidente efectivo Jefe de los Servicios del Consejo Superior de Protección de Menores.

14508 *ORDEN de 2 de mayo de 1981 por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Granada en el recurso número 599 del año 1980, interpuesto por don Francisco Gómez Bueno.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo con número 599 del año 1980, seguido en única instancia ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Granada, por don Francisco Gómez Bueno, contra la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, sobre liquidación de la cuantía de los trienios efectuada al interesado por el habilitado, por no haber sido practicada conforme a lo dispuesto en el Real Decreto-ley 70/1978, de 29 de diciembre, al no haberle sido aplicada la cuantía que a la proporcionalidad 8 le corresponde como Oficial de la Administración de Justicia y ante el silencio administrativo aplicado a la reclamación del referido Oficial, se ha dictado sentencia por la mencionada Sala, con fecha 11 de marzo de 1980, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Francisco Gómez Bueno, contra la denegación tácita de la reclamación formulada ante el Subsecretario del Ministerio de Justicia, anulándose, por no ser conforme a derecho, los actos presuntos impugnados, reconociéndose en su lugar el derecho que asiste al funcionario recurrente a percibir durante el año mil novecientos setenta y ocho los trienios que tiene reconocidos a razón de mil seiscientas pesetas mensuales y en el año mil novecientos setenta y nueve, a mil setecientas setenta y seis pesetas mensuales; lo que conlleva que la Administración debe abonarle las diferencias entre lo percibido, por este concepto, durante los dos años citados y lo que realmente le corresponde con arreglo a la cuantía fijada anteriormente; todo ello sin hacer mención especial de las costas. Firme que sea esta sentencia y con testimonio de ella, devuélvase el expediente administrativo al Centro de procedencia. Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos (firmada y rubricada).»

En su virtud, este Ministerio de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada condena.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 2 de mayo de 1981.

FERNANDEZ ORDÓÑEZ

Ilmo. Sr. Secretario técnico de Relaciones con la Administración de Justicia.

14509 *ORDEN de 2 de mayo de 1981 por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Granada en el recurso número 657 del año 1980, interpuesto por don Salvador Carreras Montero.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo con número 657 del año 1980, seguido en única instancia ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Granada, por don Salvador Carreras Montero, contra la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, sobre liquidación de la cuantía de los trienios efectuada al interesado por el habilitado, por no haber sido practicada conforme a lo dispuesto en el Real Decreto-ley 70/1978, de 29 de diciembre, al no haberle sido aplicada la cuantía que a la proporcionalidad 6 le corresponde como Auxiliar diplomado de la Administración de Justicia, y ante el silencio administrativo aplicado a la reclamación del referido Auxiliar, se ha dictado sentencia por la mencionada Sala, con fecha 9 de abril de 1981, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Salvador Carreras Montero, debemos anular y anulamos por no ser conforme a derecho la desestimación tácita por silencio administrativo de las peticiones formuladas por el recurrente ante el ilustrísimo señor Subsecretario de Justicia, contra la liquidación de la cuantía de los trienios efectuada por el señor Habilitado-Pagador al no haber sido practicada conforme a lo dispuesto en el Real Decreto-ley setenta/mil novecientos setenta y ocho, de veintinueve de diciembre, al no aplicársele la cuantía que a la proporcionalidad seis le corresponde como Auxiliar diplomado de la Administración de Justicia. Y declaramos el dercho del demandante a que se le abone a partir de uno de enero de mil novecientos setenta y nueve el importe de cada trienio a razón de quince mil novecientos noventa y seis pesetas anuales, o sea mil trescientas treinta y tres pesetas mensuales, con el abono de los atrasos correspondientes dejados de percibir durante los meses de enero a diciembre del año mil novecientos setenta y nueve, a razón de cuatro mil cuatrocientas cincuenta pesetas mensuales, por diez trienios que tiene devengados, que con inclusión de las dos pagas extraordinarias de julio y diciembre, hace un total de setenta y dos mil trescientas pesetas anual, condenando a la Administración demandada al pago de dicha cantidad; sin expresa condena en costas. Firme que sea esta sentencia y con testimonio de ella, devuélvase el expediente administrativo al Centro de procedencia. Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos (firmada y rubricada).»

En su virtud, este Ministerio de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada condena.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 2 de mayo de 1981.

FERNANDEZ ORDÓÑEZ

Ilmo. Sr. Secretario técnico de Relaciones con la Administración de Justicia.

14510 *ORDEN de 5 de mayo de 1981 por la que se concede la libertad condicional a 21 penados.*

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas para la aplicación del beneficio de libertad condicional establecido en los artículos 98 al 100 del Código Penal y Reglamento de los Servicios de Prisiones aprobado por Decreto de 2 de febrero de 1956 y modificado por Decreto de 25 de enero de 1968 y Real Decreto de 29 de julio de 1977, a propuesta de esa Dirección General y previos informes de los Tribunales sentenciadores, y oído el Ministerio Fiscal, y de la Junta del Patronato de Nuestra Señora de la Merced,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder la libertad condicional a los siguientes penados.

Del Centro Penitenciario de Cumplimiento de Hombres de Alcalá de Henares: Miguel Angel Centeno Martínez.

Del Instituto Geriátrico Penitenciario de Almería: José Luis Salmerón García.

Del Centro Penitenciario de Detención de Granada: Antonio Baldomero Calvo.

Del Centro Penitenciario de Cumplimiento de Régimen Abierto de Herrera de La Mancha: Manuel Torres Gabarre y José Rosales Sampedro.

Del Centro Penitenciario de Cumplimiento de Liria: Pedro Caballeros Pérez.

Del Centro Penitenciario de Detención de Palma de Mallorca: José Luis Pérez Taboada.

Del Centro Penitenciario de Detención de San Sebastián: Valentina García Ulecia.

Del Centro Penitenciario de Cumplimiento de Santa Cruz de Tenerife: Miguel Rodríguez Pérez.

Del Centro Penitenciario de Diligencias de Santander: Santa Achutegui Mediavilla.

Del Centro Penitenciario de Cumplimiento de Santoña: Jesús Álvarez Pérez, Antonio González Cupeiro, Matouk Salah Mokhtar, Francisco Vázquez Torres, Amalio Solar Solar, Manuel Ruiz León y Juan Esperanto Ferreiro Saborit.

Del Centro Penitenciario de Detención de Sevilla: Antonio Bellido Jaén.

Del Centro Penitenciario de Detención de Tarragona: Jaime de Miguel Trill.

Del Centro Penitenciario de Detención de Hombres de Valencia: José Masueros Vicens.

Del Centro Penitenciario de Cumplimiento de Vigo: Juan Francisco Hermida Arneneiros.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 5 de mayo de 1981.

FERNANDEZ ORDÓÑEZ

Ilmo. Sr. Director general de Instituciones Penitenciarias.